

**ORDEN SAN/--/2019, DE 15 DE MAYO, POR LA QUE SE GARANTIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS EN LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN ANTE LA CONVOCADA POR EL COMITÉ DE EMPRESA Y POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SEPLA, SLTA, CCOO, UGT Y CGT EN LA EMPRESA BABCOCK MISSION CRITICAL SERVICES ESPAÑA. S.A.U., QUE PRESTA EL SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO AÉREO.**

Se han realizado tres preavisos de convocatoria formal de huelga en la empresa BABCOCK MISSION CRITICAL SERVICES ESPAÑA, S.A.U., que presta el servicio de transporte aéreo sanitario mediante contrato suscrito con la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León. A través de este contrato, la mencionada empresa presta el traslado, tanto urgente como no urgente, de pacientes a los que la Gerencia Regional de Salud tiene el deber de prestar asistencia en aeronaves especialmente condicionadas a tal efecto.

Los paros afectarán a la totalidad de los trabajadores de la plantilla (incluyendo, a título ejemplificativo, tripulaciones, personal de apoyo, departamento de operaciones, personal de mantenimiento, infraestructuras, almacén, logística, instructores, etc.) y a todos los centros de trabajo y bases operativas de aeronaves sitas en todo el territorio nacional, incluidas las relativas al contrato con la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León de la Consejería de salud, Junta De Castilla Y León, relativo al servicio de transporte sanitario aéreo, tanto urgente como no urgente, para el traslado de pacientes a los que la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, tenga el deber legal o convencional de prestar asistencia en aeronaves especialmente acondicionadas al efecto

Los paros afectarán a la totalidad de los trabajadores de la plantilla y a todos los centros de trabajo y bases operativas de aeronaves sitas en todo el territorio nacional, incluidas las relativas al contrato suscrito con la Gerencia Regional de Salud.

Por un lado, ha convocado huelga el Comité de Empresa de BABCOCK. Está previsto que se desarrolle en los siguientes períodos:

- Durante el mes de mayo de 2019: días 17, 20, 21, 22, 23, 27, 28, 29 Y 30 desde las 00: 00 horas y hasta las 24: 00 horas.
- Durante el mes de junio de 2019: días 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 25, 26 y 27 desde las 00:00 horas y hasta las 24:00 horas.

- Durante el mes de julio de 2019: días 1, 2, 3 Y 4 desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas.

Por otro lado, ha convocado huelga la organización sindical SEPLA (Sindicato Español de Pilotos de Líneas Aéreas). Está previsto que se desarrolle los días 18 a 23 y 27 a 30 de mayo, entre las 00:00 y las 24:00 horas, sin perjuicio de que posteriormente se hagan nuevas convocatorias en junio y julio.

Asimismo, han convocado huelga las organizaciones sindicales SLTA (Sindicato Libre de Trabajadores Aéreos), CCOO (Comisiones Obreras), UGT (Unión General de Trabajadores) y CGT (Confederación General de Trabajadores). Está previsto que se desarrolle en los siguientes periodos:

- Desde el mes de mayo de 2019: el lunes 20 de mayo de 2019 (inclusive) y de forma indefinida durante los lunes 27, miércoles 22 y 29 y viernes 24 y 31, mediante paros de dos horas desde las 10:00 horas y hasta las 12.00 horas peninsulares de cada uno de los días señalados
- Durante el mes de junio de 2019: los lunes 3, 10 y 17, miércoles 5, 12, 19 y 26 y viernes 7, 14, 21 y 28 mediante paros de cuatro horas desde las 10:00 horas y hasta las 12.00 horas y desde las 16:00 horas y hasta las 18:00 horas peninsulares de cada uno de los días señalados
- Desde el mes de julio en adelante y de forma indefinida, durante los lunes, martes y viernes de cada mes la huelga se desarrollará desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas peninsulares.

El derecho a la huelga reconocido en el artículo 28.2 de la Constitución no es un derecho absoluto, sino que debe ejercitarse conforme a las previsiones legales, entre otras las establecidas en el artículo 11 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, y su ejercicio debe ser conjugado con la garantía de que se atienda a los intereses generales y se mantengan los servicios públicos de reconocida e inaplazable necesidad, evitando toda situación de desamparo.

Por tanto, ante el anuncio de una situación de huelga es imprescindible adoptar las medidas necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios públicos esenciales, de manera que, sin perjuicio de observar la regulación del derecho de huelga contenida en el Ordenamiento Jurídico, se atienda al interés general.

En concreto, y ante la trascendencia de garantizar la protección de la salud, regulado en el artículo 43 de la Constitución, deben establecerse unos servicios



mínimos que garanticen la continuidad asistencial para los usuarios del Servicio Público de Salud.

El Consejero de Sanidad en virtud de las competencias que le corresponden para el mantenimiento de tales garantías y según lo establecido en el artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo y en el artículo 6.2. n) de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León,

### **DISPONE**

**Primero.-** Siendo preciso garantizar un mínimo de actividad asistencial durante las jornadas de huelga convocada, y tomando en consideración el ámbito temporal y subjetivo preavisado, por la Administración se estima conveniente garantizar, con carácter general, la atención sanitaria de carácter urgente.

Por tanto, debido al tipo de servicio que presta BABCOCK MISSION CRITICAL SERVICES ESPAÑA, S.A.U., que es de asistencia sanitaria urgente, los servicios mínimos que se fijan para el citado día son la totalidad de los mismos (100%).

Esto implica que todos los helicópteros concertados para Emergencias Sanitarias permanecerán disponibles y operativos en su totalidad según el horario operativo de cada base durante todos los días y períodos en que los convocantes han anunciado los paros y con presencia física y tiempos de respuesta habituales.

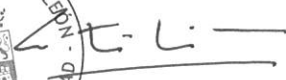
**Segundo.-** Los servicios esenciales propuestos no podrán ser perturbados por alteraciones o paros del personal que hubiere sido designado para su prestación. En caso de producirse, serán considerados ilegales y quienes los ocasionaren incurrirán en responsabilidad que les será exigida de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

**Tercero.-** Lo dispuesto en los apartados precedentes no significa limitación alguna de los derechos que los trabajadores tienen reconocidos por la norma reguladora de la huelga.

**Cuarto.-** Contra la presente Orden cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes o, en su caso, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid en el plazo de dos meses ambos plazos a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo previsto la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

**Disposición Final.-** La presente orden producirá efectos desde el día de su publicación.

Valladolid, 15 de mayo de 2019.

El Consejero de Sanidad,  
  
Antonio María Sáez Aguado

